

Barranquilla, D. E. I. y P., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210051700
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MILAGRO ANDREA CAMARGO RODRIGUEZ
DEMANDADO	ENEL MANUEL MANCILLA CARRASCAL

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MILAGRO ANDREA CAMARGO RODRIGUEZ.

APODERADA JUDICIAL: ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ VARGAS.

PARTE DEMANDADA:

ENEL MANUEL MANCILLA CARRASCAL.

APODERADA JUDICIAL: BLEIDYS MARIA FIGUEROA PALACIO.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Impartir aprobación al **acuerdo conciliatorio**, celebrado entre los señores **MILAGRO ANDREA CAMARGO RODRIGUEZ** y **ENEL MANUEL MANCILLA CARRASCAL**, respecto de los alimentos a favor de los niños J.A.M.C. y D.M.C; acuerdo que se rige por los siguientes compromisos:
 - a) El señor ENEL MANUEL MANCILLA CARRASCAL, se compromete a pagar la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales**, a título de cuota alimentaria **ordinaria**; y como cuota **extraordinaria** suministrará, en el mes de **junio** de cada año, una suma de dinero equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** de la **prima** que aquél reciba en su condición de docente; así como la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000)** en el mes de **diciembre** de cada año.

Dichas cuotas alimentarias deberán entregarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, ya sea por consignación a una cuenta bancaria de la cual sea titular la señora MILAGRO ANDREA CAMARGO RODRIGUEZ, o a través cualquier medio transferencia o giros de dinero, que garantice la efectiva entrega a la destinataria y emita la correspondiente prueba de la operación.

Las cuotas alimentarias referidas, se **incrementarán** cada primero de enero, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

- b) Los señores MILAGRO ANDREA CAMARGO RODRIGUEZ y ENEL MANUEL MANCILLA CARRASCAL, acuerdan que se **levante la medida cautelar de embargo** decretada en este proceso sobre la asignación salarial y prestacional del segundo en mención.
- c) Los señores MILAGRO ANDREA CAMARGO RODRIGUEZ y ENEL MANUEL MANCILLA CARRASCAL, acuerdan que, durante las **vacaciones escolares** de mitad y fin de año, los niños J.A.M.C. y D.M.C., podrán visitar y pernoctar con el demandado.

En las **vacaciones de final de año**, los padres de los niños J.A.M.C. y D.M.C., se comprometen a alternarse las fechas especiales de diciembre.

En cuanto a los gastos que implique el desarrollo de las visitas en el municipio o ciudad donde reside el padre de los menores, la señora MILAGRO ANDREA CAMARGO RODRIGUEZ, se compromete a asumir el costo del transporte de ida; y el señor ENEL MANUEL MANCILLA CARRASCAL, se compromete a asumir el costo del transporte de regreso de dichos menores.

Cuando el padre por alguna razón se encuentre en la ciudad de Barranquilla, podrá visitar a dichos menores, asumiendo el compromiso de anunciar esa circunstancia con una antelación **no** menor a 24 horas, a la madre de los menores, para poder llevarse a cabo la visita en ese momento.

- 2. Ordenar el **levantamiento** de las **medidas cautelares** ordenadas al interior del presente proceso, que actualmente pesan sobre la asignación salarial y prestacional del señor ENEL MANUEL MANCILLA CARRASCAL.
- 3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY